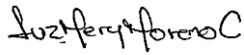


INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 01 de abril de 2024, Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** N° 2017-00035 00 de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Vs **HUBER GONZALEZ CIFUENTES Y OTRO**, solicitando terminación por pago total de la obligación. sírvase señora juez proveer



**Luz Mery Moreno Correa**  
**Secretaria E**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2017 00035 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HUBER GONZALEZ CIFUENTES Y OTRO</b>

**1. Asunto Por Resolver**

La parte demandante solicita la terminación del proceso aquí referenciado, por pago total de la obligación ejecutada.

**2. Consideraciones**

El artículo 461 del C.G.P., establece "(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)". En este asunto se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante quien informa que el ejecutado realizó el pago total de la obligación demandada. En este proceso NO se registra embargo de remanentes, por ello se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada en auto proferido el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Cabrera Cundinamarca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación No. CA 258949357 incorporada en el pagaré Nro. 258949357 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y entregarlos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada

**CUARTO:** En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA  
JUEZ

Notificada en Estado No 15 del 19 de ABRIL de 2024  
Luz Mery Moreno Correa  
Secretaria E